

Intervención de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante este plazo y OCHO DÍAS HÁBILES más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Valsequillo de Gran Canaria, a diecisiete de agosto de dos mil diez.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, P.D. 520/2010,  
Enéida Hernández Monzón.

15.392

## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO SUR DE FUERTEVENTURA**

**Antigua - Tuineje - Betancuria - Pájara**

### **ANUNCIO**

13.866

Por el que se hace público que mediante acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura de fecha 3 de junio de 2010 se aprobó provisionalmente el REGLAMENTO INTERNO DE SOLICITUD Y UTILIZACIÓN DE LA MAQUINA TRITURADORA Y LA MAQUINA VOLTEADORA DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE. Para cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Sede de la Mancomunidad, sita en la c/Nicaragua s/n, 2ª planta, Edificio Tenencia de Alcaldía de Gran Tarajal por término de TREINTA (30) DÍAS y formular las alegaciones que estimen oportunas, transcurridos los cuales sin haberse presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Gran Tarajal, a nueve de agosto de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

15.375

### **ANUNCIO**

13.867

Los Plenos Municipales de los Ayuntamientos de Antigua, Betancuria, Pájara y Tuineje, en sesiones

celebradas los días 31 de marzo, 18 de mayo, 25 de febrero y 18 de marzo del presente, respectivamente, acordaron aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura en los términos en los que vienen redactados, y que fueron aprobados por su Asamblea Constituyente celebrada el 19 de septiembre de 2009, cumplidos los trámites de información pública y dictamen favorable del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en

Pleno Ordinario celebrado el 23 de diciembre de 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3. 1. La sede de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad estará ubicada en la Casa Consistorial del municipio miembro de la misma que anualmente ostente la Presidencia conforme al Artículo 9 de los presentes Estatutos.

2. No obstante, la Mancomunidad podrá descentralizar a prestación de servicios administrativos propios en las dependencias administrativas de cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados o en dependencias propias destinadas a dicha finalidad.

Artículo 5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y, consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, contraer obligaciones, establecer, explotar o gestionar los servicios mancomunados, o realizar las actuaciones necesarias para la obtención de los fines pretendidos, así como interponer los recursos pertinentes, ejercitar las acciones previstas en las disposiciones legales y establecer y aprobar tributos y precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y gestión de la Mancomunidad:

A) De Gobierno:

- La Junta General

- La Presidencia

- Las Vicepresidencias

## B) De la Administración

- El Comité Ejecutivo
- La Secretaría General
- La Intervención General
- La Tesorería General

## c) De la Gestión

- La Gerencia

Artículo 7. 1. La Junta General de la Mancomunidad estará integrada por doce miembros:

a) Como miembros natos, los cuatro Alcaldes de los municipios mancomunados o quienes accidentalmente desempeñen sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Como miembros electos, ocho vocales elegidos por los Ayuntamientos mancomunados a razón de dos por cada uno de los municipios que serán designados por el Pleno de cada Corporación entre sus miembros.

2. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los períodos de representación y gobierno municipal, excepto en la primera constitución que se renovará necesariamente tras las primeras elecciones locales sea cual fuere el tiempo.

Artículo 9. La Presidencia de la Mancomunidad, que lo será también de la Junta General, será rotativa entre los cuatro Alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados conforme a las siguientes reglas:

1ª. La primera Presidencia será ocupada por el Alcalde del Ayuntamiento con mayor población de derecho y así sucesivamente de mayo a menor población.

2ª. La duración del mandato será de un año, sin perjuicio de la prórroga automática del mismo en tanto no tenga lugar el traspaso de poderes anual.

Artículo 10. 1. Las Vicepresidencias serán tres y se corresponderán con aquellos miembros natos de la Mancomunidad que no ocupen la Presidencia de la misma siguiéndose al efecto de su numeración el orden rotativo establecido en la regla primera del artículo precedente.

2. La duración de su mandato será de un año, de forma coincidente con la Presidencia.

Artículo 11. 1. El Comité Ejecutivo está integrado por los cuatro miembros natos de la Mancomunidad y será presidido por quien ostenta la Presidencia de la Mancomunidad.

2. La duración de su mandato se acomodará a los dispuesto para la Junta General.

3. Los miembros que lo integran perderán su condición en los casos previstos para los miembros de la Junta General.

Artículo 12. 1. La Junta General ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas de régimen local referentes al Pleno, sin perjuicio de las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. La Junta General celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral, como mínimo y en el día y hora que la misma determine. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente. No obstante, la Presidencia vendrá obligada a convocar sesiones extraordinarias cuando lo soliciten bien cualquiera de los Vicepresidentes, bien una cuarta parte de los miembros de la Junta General, en ambos casos con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.

3. La válida celebración de las sesiones exigirá la presencia, al menos, del Presidente, el Secretario, el Interventor en su caso, dos Vicepresidentes y cuatro vocales, es decir, mayoría absoluta de sus miembros de derecho entre los que necesariamente deben estar el Presidente y al menos dos de los tres Vicepresidentes, al margen de la Secretaría y, en su caso, la Intervención.

4. La válida adopción de los acuerdos de la Junta General exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, esto es, siete votos a favor, exigiéndose en cualquier caso el voto favorable de tres de los cuatro miembros natos de la Junta General.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y además el voto afirmativo de los cuatro Alcaldes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Propuestas de modificaciones de los presentes Estatutos.

- Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

- Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.

- Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

- La aprobación y modificación de los presupuestos.

- La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La concertación de operaciones de crédito de cualquier naturaleza cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

6. Las sesiones de la Junta General serán públicas en las mismas condiciones que las sesiones plenarias municipales, debiendo ser invitados a la misma, expresamente y mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento respectivo con antelación de al menos dos días hábiles, todos los concejales de los Ayuntamientos mancomunados que no formen parte de la Junta General, que actuarán sin voz ni voto.

Artículo 14. 1. Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con el alcance, potestades, competencias y límites establecidos en la legislación de Régimen Local para los Tenientes de Alcalde.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la sustitución del Presidente de la Mancomunidad por el Vicepresidente de la misma que corresponda surtirá efectos transcurridos dos días hábiles sin que por el Ayuntamiento en cuestión se haya comunicado a la Secretaría de la Mancomunidad la Resolución Municipal en la que se designe Alcalde en funciones.

3. En los casos de abstención y recusación del Presidente, la Presidencia de la Mancomunidad se asumirá automáticamente por el Vicepresidente que corresponda.

Artículo 15. 1. El Comité Ejecutivo ejercerá las atribuciones y ajustará su funcionamiento conforme a las normas de régimen local relativas a la Junta de Gobierno Local.

2. Celebrará sesión ordinaria con periodicidad bimensual como mínimo y en el día y hora que determine previamente la Junta General. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando lo estime necesario su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, en éste último caso con sujeción a las formalidades y plazos contemplados en la legislación de régimen local.

3. Sin perjuicio de sus funciones de asistencia al Presidente y de las atribuciones que le puedan ser delegadas, el Comité Ejecutivo, con carácter potestativo y siempre que así lo estime pertinente el Presidente, podrá dictaminar previamente los asuntos que hayan de ser sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta General.

4. La válida adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de tres de sus cuatro miembros, excepto para la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos enumerados en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, unanimidad que será necesaria igualmente para efectuar las propuestas de nombramiento y cese anticipado de la gerencia.

Artículo 19. 1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las funciones públicas necesarias y reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería serán desempeñadas por los funcionarios con habilitación de carácter estatal que ocupen dichos puestos de trabajo en los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad o, en su caso, por los funcionarios propios de dichos Ayuntamientos que desempeñen o hayan desempeñado legalmente los citados puestos de trabajo.

2. A tal efecto, una vez producido el traspaso de poderes anual en lo que a la Presidencia se refiere, ésta, previa propuesta suscrita por al menos tres miembros del Comité Ejecutivo, procederá al nombramiento concreto de

quienes hayan de ocupar los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería; en el caso de no contar con la propuesta previa del Comité Ejecutivo, transcurridos 20 días hábiles desde el traspaso de poderes, la Presidencia procederá, a su elección, a efectuar los nombramientos a favor de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior.

3. Quienes efectivamente desempeñen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, percibirán las retribuciones e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente establezca la Junta General de la Mancomunidad, bien expresamente bien a través de los Presupuestos anuales de la Entidad

4. El desempeño de las funciones públicas reservadas de la Mancomunidad conllevará su ejercicio respecto de la Junta General de la Mancomunidad, el Comité Ejecutivo y la Presidencia con todas las competencias, facultades y garantías previstas en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 20. 1. La Mancomunidad podrá contar con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios mancomunados, personal al que le serán de aplicación las disposiciones que rigen para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

2. No obstante la anterior remisión a la normativa general de función pública local, en el caso de creación de puestos de trabajo de personal eventual y/o directivo, el nombramiento y cese de dicho personal por la Presidencia exigirá la propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo en idénticos términos a los establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 21. 1. La Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la Junta General, teniendo presente el carácter esencialmente técnico de la Mancomunidad, contendrá necesariamente el puesto de la Gerencia, cuyo titular tendrá naturaleza de personal eventual conforme a la legislación de la función pública local.

2. El nombramiento y cese de la Gerencia será competencia del Presidente, a propuesta previa, preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo adoptada por el quorum especial de votación previsto en el artículo 12.5 de los presentes Estatutos. No obstante el citado quorum especial, cuando el puesto de trabajo se

encuentre vacante por más de tres meses, el nombramiento de la Gerencia podrá efectuarse por el Presidente previa propuesta preceptiva y vinculante del Comité Ejecutivo por el quorum ordinario de votación previsto en el Artículo 12.4 de los presentes Estatutos. Igualmente, transcurrido un año desde su nombramiento, la Gerencia podrá ser cesada por idéntico quorum ordinario de votación.

3. La duración del cargo de Gerente, sin perjuicio de la posibilidad de cese inmediato y anticipado conforme al apartado precedente, vendrá ligado al mandato corporativo de la Mancomunidad derivado de los periodos de representación electoral municipal y el fin de éste determinará el cese automático de la Gerencia.

4. Son funciones de la Gerencia:

a) Dar trámite de ejecución, bajo la superior autoridad del Presidente y dentro de los cauces legales, a los acuerdos de la Mancomunidad.

b) Dar trámite a inspeccionar los servicios y dependencias de carácter técnico y coordinar las de carácter administrativo.

c) Firmar la correspondencia y otros documentos de trámite no reservados a funcionarios de carrera.

d) Formular propuestas de gastos corrientes de gestión.

e) Realizar las actividades de carácter material, técnico y que dentro de sus competencias le ordene o encomiende la Junta General o el Presidente de a Mancomunidad, mediante instrucciones y órdenes de servicio.

f) Asistir a las sesiones de la Junta General, Comité Ejecutivo y Comité Técnico, con voz pero sin voto.”

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a que se refiere

el artículo 58 de la Ley reguladora de esta jurisdicción contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tuineje, a doce de agosto de dos mil diez.

EL PRESIDENTE, Salvador Delgado Guerra.

15.374

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

#### EDICTO

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

**13.868**

Procedimiento: Despidos / Ceses en General 441/2010. Materia: Resolución contrato. Demandante: Mbark Sennad. Demandada: Nistese, S.L.

Doña Luis Sancho Villarreal, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 441/2010 en materia de Resolución contrato a instancia de Mbark Sennad contra Nistese, S.L., por su S.S<sup>a</sup>, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10.09.10, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral. Asimismo se le requiere para que concurra al acto al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como que aporte la documental que se indica en la demanda, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nistese, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Arrecife, a once de agosto de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL SECRETARIO.

15.216

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

**13.869**

Procedimiento: Demanda 648/2010. Materia: Despido. Demandante: José Domingo González González. Demandados: Amafaseu, S.L. y Fogasa.

En virtud de lo acordado por el limo. Sr. JUEZ de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio número 648/2010, que en este Juzgado se sigue a instancia de José Domingo González González contra Amafaseu, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, por la presente se le cita a Vd. para que comparezca el día 14.10.10, a las 9:30 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180,30 euros a 601,01 euros. Asimismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Amafaseu, S.L., expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de agosto de dos mil diez.

LA SECRETARIA, María Teresa Alonso García.

ADVERTENCIA: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto comunicar al Órgano Judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 a 120,20 euros., significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

15.219